

PROC. EJEC. LAB. ONALVIS SEGUNDO SARIEGO LOZANO Y MARELVIS SARIEGO GENES VS OSCAR LEONARDO LOPEZ MUÑOZ.

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00329-00

Montería, 2 de junio del dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora juez, informando de memorial del apoderado judicial de la parte ejecutante solicitando seguir adelante la ejecución. **PROVEA.-**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. - Montería,
dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022).**

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	230013105003201900472
Demandante:	ONALVIS SEGUNDO SARIEGO LOZANO Y MARELVIS SARIEGO GENES
Demandado:	.OSCAR LEONARDO LOPEZ MUÑOZ.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda según lo indicado en el informe secretarial.

El Despacho verifica que a través del auto adiado en 20 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de **ONALVIS SARIEGO LOZANO** y **MARELVIS SARIEGO GENES**, en contra de **OSCAR LEONARDO LOPEZ MUÑOZ**, por las sumas anotadas en ese proveído.

Fue debidamente notificada la parte demandada, del auto que libró el mandamiento de pago, pues se notificó por estado, tal como lo autoriza la ley para la ejecución de condenas a continuación de la sentencia ejecutoriada, art. 306 CGP.

La parte ejecutada dentro del término de ley, no contestó, ni propuso excepciones, en consecuencia, se observa que el auto de fecha 20 de enero del año en curso se encuentra en firme, y vencido el término de ley es del caso seguir con la ejecución, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 DEL C.G.P. y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido POR EL ART. 446 DEL C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa.

DECISIÓN:

A mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SÌGASE con la ejecución en contra de **OSCAR LEONARDO LOPEZ MUÑOZ**, acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETASE el avalúo y remate de los bienes que estuvieren embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: ELABÓRESE la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 446 DEL C.G.P.

CUARTO: COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA, e inclúyanse en ellas el 4% por concepto de AGENCIAS en derecho, sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro Comercial Isla Center Calle 24 Avenida Circunvalar Segundo Piso Local S-7 Tel. 7831639
J03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3169ce592c6b0553006096c86d2ac15574bd7a6405ac5d2dd584e5f4a0bc946b**
Documento generado en 02/06/2022 04:29:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**